

SECRETARIA.- Palmira, V., 16-Feb-2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Auto:

Asunto:

Accionante:

Accionando:

Vinculado:

Radicación:

Acción de Tutela

Víctor Hugo Quesada Agudelo C.C. 16.274.936

Banco Popular Palmira y Superintendencia Financiera

Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira

76 520 31 03 002 2021 00014 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor **VÍCTOR HUGO QUESADA AGUDELO** identificado con C.C. N° **16.274.936**, quien actúa en representación y nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Banco Popular S.A. oficina de Palmira y la Superintendencia Financiera**, por considerar vulnerados los derechos a la **LIBERTAD ECONÓMICA**, a la **IGUALDAD**, **DERECHOS DEL CONSUMIDOR** y al **MÍNIMO VITAL**

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma, pueden verse afectadas otras personas o entidades con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido se vinculará de oficio al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.**, en cabeza de la Dra. **ERIKA YOMAR MEDINA MERA**.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a las entidades accionadas a sus correos.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada, vinculado y,

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: **ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela** instaurada por el señor **VÍCTOR HUGO QUESADA AGUDELO** identificado con C.C. N° **16.274.936**, quien actúa en representación y nombre propio, contra el **Banco Popular S.A. oficina de Palmira y al Superintendente Financiero doctor JORGE CASTAÑO GUTIERREZ**, por considerar vulnerados los derechos a la a la **IGUALDAD**, y al **MÍNIMO VITAL**, además de los derechos el del consumidor libertad económica, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al presente trámite tutelar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V.)**, en cabeza de la Dra. **ERIKA YOMAR MEDINA MERA**.

TERCERO: DECRETAR como **PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE** las copias aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO.

- A. Ordenar a la secretaría del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Palmira, V.,** se sirva remitir al correo institucional j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co **copia escaneada del expediente 76-520-40-03-002-2013-00030-00**, en el término de dos días hábiles siguientes al en que reciba nuestro correo.
- B. Ordenar al Gerente del Banco Popular,** sucursal de Palmira que en el término de dos días hábiles siguientes al en que reciba nuestro correo se sirva informar: **1)** Si el accionante ya pagó totalmente su obligación a que hace mención la tutela, porque no ha pedido la terminación del proceso ejecutivo mencionado en el mismo memorial? **2)** Si ya pidió tal terminación se servirá informar y acreditar cuando le reportó tal cosa al juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira donde cursa ese proceso.
- C. Ordenar al Superintendente Financiero doctor JORGE CASTAÑO GUTIERREZ** que en el término de dos días hábiles siguientes al en que reciba nuestro correo **nos suministre el nombre completo del Gerente o representante legal del Banco Popular sede calle con carrera 27 de Palmira, Valle del Cauca, dado** a través de los números telefónicos y chat de esa entidad el despacho no se pudo obtener tal información.

Líbrense los respectivos correos.

QUINTO: ORDENAR a los representantes de las entidades accionadas y vinculada, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación manifiesten lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

ASMED/21.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e430b35f219171e23fc5d71727999eb54eb488d665e8b3023e27b3f0ceeca9**

Documento generado en 17/02/2021 10:58:15 AM